



*'CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00198619 DE FECHA 18/02/2019 REMITIDA A ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA CUAL, EN SU PARTE CONDUCENTE, REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*"SOLICITO QUE ME INFORMEN LA LISTA DE CUANTAS PERSONAS DE SU DEPENDENCIA HAN SIDO DADAS DE BAJA BAJO EL CONCEPTO DE "RENUNCIA VOLUNTARIA" DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SEÑALANDO LA ANTIGÜEDAD, CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA, SUELDO QUINCENAL Y SI ERA SINDICALIZADO O NO SINDICALIZADO DE CADA UNA DE ELLAS. ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL QUE SE LE CAUSÓ BAJA A CADA UNA DE ELLAS" (SIC)*

*ASÍ MISMO ESTA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROCEDE A CLASIFICAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN "MOTIVO DE BAJA Y LO RELATIVO A LA AFILIACIÓN SINDICAL" TODA VEZ QUE ESTO ES UN DATO PERSONAL CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR LO QUE DIFUNDIRLO NO ES DE INTERÉS PÚBLICO, DE HACERLO ASÍ PUDIERA CAUSAR UN DAÑO EN LA ESFERA ÍNTIMA DE LA PERSONA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO OMITO MANIFESTAR QUE LA DEMÁS INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA RESPUESTA DE SU SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

*SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SU DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN, ESPERANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SIRVA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.'*

*IV. CON FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2019, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CONFIRMO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SE HIZO A PETICIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO*

**138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS  
ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN,  
SE PROCEDE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL  
SOLICITANTE.**

...”.

**TERCERO.-** En fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la clasificación de la información y lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00198619, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

**SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN EN  
CONTRA DE:**

**1.LA ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y**

**2.CLASIFICACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO  
DE YUCATÁN.**

**FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA: ARTÍCULO 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17,  
18, 19, 20, 21, 22, 25, 142, 143, FRACCIÓN I Y IV, 144, DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE  
LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO”.**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha trece del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas veintiocho de marzo y trece de abril de dos mil diecinueve, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha ocho del mes y año en cita, y el oficio sin número de misma fecha, y constancias adjuntas respectivas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00198619, pues manifestó sustancialmente que *"... con el fin de dirimir cualquier controversia y buscando en todo momento garantizar el derecho de acceso a la información, repuso el procedimiento y realizó nuevamente todas las gestiones pertinentes derivadas de la solicitud de información que nos ocupa y, después de un nuevo análisis [...] rectificó respecto a la clasificación de la información y procedió a poner a disposición del solicitante la información relativa a los "motivos de baja", siendo subsanada efectivamente cualquier omisión o irregularidad que hubiera existido"*; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se

hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fechas tres y ocho de mayo del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00198619, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"1.- Lista de cuántas personas de**

*su dependencia han sido dadas de baja durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; 2.- Antigüedad; 3.- Clave; 4.- Puesto; 5.- Adscripción; 6.- Tipo de plaza, 7.- Sueldo quincenal; 8.- si era sindicalizado o no, y 9.- el motivo de la baja; y al interponer el recurso de revisión que nos ocupa manifestó que su interés radicaba en obtener también: los nombres de las personas de su dependencia han sido dadas de baja del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho”.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día ocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la clasificación de la información y lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, el cual resultó procedente en términos de las fracciones I y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, remitido por el hoy recurrente, se advierte que manifestó su inconformidad con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto a: **I.-** la entrega de información de manera incompleta, en razón de que no le fueron proporcionados los “nombres” de las personas que fueron dadas de baja en el periodo solicitado, “*si era sindicalizado o no*”, y “*el motivo de la baja*”; y **II.-** la clasificación de la información inherente a los contenidos de información **8.- si era sindicalizado o no, y 9.- el motivo de la baja.**

Establecido lo anterior, de la imposición a las constancias que integran el expediente al rubro citado, con relación al **agravio I**, se advierte el particular intentó

ampliar su solicitud de acceso, pues inicialmente peticionó: "1.- *Lista de cuántas personas de su dependencia han sido dadas de baja durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*; 2.- *Antigüedad*; 3.- *Clave*; 4.- *Puesto*; 5.- *Adscripción*; 6.- *Tipo de plaza*, 7.- *Sueldo quincenal*; 8.- *si era sindicalizado o no*, y 9.- *el motivo de la baja*"; por lo tanto, resulta evidente para este Órgano Colegiado que al interponer el presente recurso de revisión y manifestar su interés en obtener "*los nombres de las personas de su dependencia han sido dadas de baja del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*", el particular, está ampliando su solicitud de acceso a la información, pues dicho contenido no fue solicitado al momento de efectuar la solicitud que nos ocupa.

En ese sentido, con respecto a que no le fue entregada al recurrente la información inherente a: *los nombres de las personas de su dependencia han sido dadas de baja durante el primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*, éste Autoridad Sustanciadora no entrará al análisis de dicha inconformidad pues la misma actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, de la imposición efectuada al recurso de inconformidad remitido en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información **8** y **9**, toda vez que manifestó su desacuerdo ante la clasificación de dichos rubros de información; por lo tanto, al no expresar agravio alguno respecto a la información relativa a los contenidos de información **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**"NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,  
AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**“NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.  
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información de los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, estos no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el correo electrónico y oficio sin número, ambos de fechas ocho de marzo del presente año, lo rindió de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.



El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO**

**DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

...

**ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...

**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...

**XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;**

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.**

**SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.**

...

**ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.**

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

...

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.**

...

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

...

**XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.**

...

**XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS**

**Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.**

**XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.**

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Directorio de

Funcionarios Públicos del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: "[https://isstey.gob.mx/vii\\_directorio.php](https://isstey.gob.mx/vii_directorio.php)", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

"Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700

Ocultar todos

- **L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.**  
**DIRECTORA GENERAL**  
DIRECCIÓN GENERAL  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21002  
[maria.rodriquezh@yucatan.gob.mx](mailto:maria.rodriquezh@yucatan.gob.mx)
- **L.D.G.P. BEATRIZ ELENA RIVERO RAMÍREZ**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21090  
[beatriz.rivero@yucatan.gob.mx](mailto:beatriz.rivero@yucatan.gob.mx)
- **LIC. CARMEN GUADALUPE ORTEGA CORONADO**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21080  
[carmen.ortega@yucatan.gob.mx](mailto:carmen.ortega@yucatan.gob.mx)
- **LIC. JESSICA ANDREA ENRÍQUEZ SALAZAR**  
**TITULAR DEL ORGANISMO**  
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES RECREATIVAS Y DE HOSPEDAJE  
Km. 4 Carretera Progreso-Yucalpetén, Progreso, Yucatán  
(969) 935 4024, (969) 935 4027, (800) 699 6666 Ext. 1109  
[jessica.enriquez@yucatan.gob.mx](mailto:jessica.enriquez@yucatan.gob.mx)
- **LIC. MARÍA DEL MAR ABRAHAM BARRERA**  
**TITULAR DEL ORGANISMO**  
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES AL CONSUMO  
Calle 60 núm. 438 x 47 y 49, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 928 6845 Ext. 201  
[maria.abraham@yucatan.gob.mx](mailto:maria.abraham@yucatan.gob.mx)
- **LIC. ILEANA GENOVEVA GASQUE CASARES**  
**TITULAR DEL ORGANISMO**  
ORGANISMO AUXILIAR DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA PRIMERA INFANCIA  
Calle 47 núm. 503 altos x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 923 1641, 928 6846, 923 2679, 923 2477, 923 1614 Ext. 101  
[genoveva.gasque@yucatan.gob.mx](mailto:genoveva.gasque@yucatan.gob.mx)
- **C.P. MOISÉS EDUARDO PACHECO PINELO**

**SUBDIRECTOR**

SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21010  
(999) 930 3708  
[moises.pacheco@yucatan.gob.mx](mailto:moises.pacheco@yucatan.gob.mx)

○ **L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL**  
**SUBDIRECTOR**

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21019  
(999) 930 3711  
[mauricio.achach@yucatan.gob.mx](mailto:mauricio.achach@yucatan.gob.mx)

▪ **C.P. FELIPE ALEJANDRO CORAL MEDINA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21050  
[felipe.coral@yucatan.gob.mx](mailto:felipe.coral@yucatan.gob.mx)

▪ **ING. EDGAR AUGUSTO ESPAÑA DURAN**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21020  
[edgar.espana@yucatan.gob.mx](mailto:edgar.espana@yucatan.gob.mx)

▪ **LIC. MARISSA ALEJANDRA SOSA NOVELO**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21030  
[marissa.sosa@yucatan.gob.mx](mailto:marissa.sosa@yucatan.gob.mx)

▪ **L.A.R.N. LUIS ALBERTO MÉNDEZ OJEDA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21034  
[luis.mendezo@yucatan.gob.mx](mailto:luis.mendezo@yucatan.gob.mx)

▪ **ING. RODRIGO HUMBERTO CANTO BLANCO**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21091  
[rodrigo.canto@yucatan.gob.mx](mailto:rodrigo.canto@yucatan.gob.mx)

▪ **C.P. ANTONIO AVILÉS MEDINA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL  
Calle 63 núm. 426 x 90 y 88, Centro, Mérida, Yucatán  
(999) 287 2665  
[antonio.aviles@yucatan.gob.mx](mailto:antonio.aviles@yucatan.gob.mx)

- **C.P. ROSALÍA CONCEPCIÓN ZUMÁRRAGA MAGAÑA**  
JEFA DE DEPARTAMENTO  
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21043  
[rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx](mailto:rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx)
- **ABOG. ALEJANDRO DE JESÚS ROSADO NOVELO**  
SUBDIRECTOR  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21046  
[alejandro.rosado@yucatan.gob.mx](mailto:alejandro.rosado@yucatan.gob.mx)

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.

- Que la **Subdirección de Administración** se encuentra conformada por un **Departamento De Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, esto es: **8.- si era sindicalizado o no, y 9.- el motivo de la baja**, se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Departamento de Recurso Humanos, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones de la primera, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; máxime que dicha Subdirección se encuentra conformada por un **Departamento de Recursos Humanos**, y toda vez que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, cómo en la especie acontece con la autoridad recurrida; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00198619.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en

efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración** a través del Departamento de Recursos Humanos.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual el Sujeto Obligado entregó la versión pública del listado de cuántas personas han causado baja del dicho Instituto, en el periodo solicitado, en virtud de la clasificación de los rubros de información inherentes a: **8.- si era sindicalizado o no, y 9.- el motivo de la baja.**

En ese sentido, para que los Sujetos Obligados procedan a garantizar el acceso a la información sobre documentos que contengan datos de carácter confidencial, deberán previamente dar cumplimiento al procedimiento de clasificación, y posteriormente, de la elaboración de la versión pública.

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente, o si bien, se efectuó la clasificación de información que es de naturaleza pública; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad que resulta aplicable.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"ARTÍCULO 60.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

...

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**



*I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.*

*II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.*

*...”*

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

*“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...”*

*TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*...”*

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

*“CAPÍTULO III  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*

**ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.**

**SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

**ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

...

**ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:**

**EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:**

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;**
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y**
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.**

**LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.**

..."

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

**"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.**

**IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.**

..."

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

**"CAPÍTULO II**

**DE LA CLASIFICACIÓN**

**CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIÉN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA**

*INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.*

...

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;**

**II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y**

**III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General en comento, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Como primer punto, en cuanto a la clasificación del contenido "8.- si era sindicalizado o no", esto es, la afiliación sindical de un trabajador, resulta menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 60. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

**TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.**

**EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. PARA TALES EFECTOS, EL ESTADO ESTABLECERÁ**

**CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHS  
SERVICIOS.**

**PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE  
OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:**

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA  
FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE  
SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES  
PRINCIPIOS Y BASES:**

**I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD,  
ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO,  
LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS,  
FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA  
FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS  
O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y  
MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA  
TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD  
NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA  
INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO  
DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN  
DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS  
SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA  
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**  
..."

La Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

"...

**ARTÍCULO 154.- ...**

...

**SE ENTIENDE POR SINDICALIZADO A TODO TRABAJADOR QUE SE  
ENCUENTRE AGREMIADO A CUALQUIER ORGANIZACIÓN SINDICAL  
LEGALMENTE CONSTITUIDA.**

...

**TITULO SEPTIMO  
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
CAPITULO I  
COALICIONES**

**ARTÍCULO 354.- LA LEY RECONOCE LA LIBERTAD DE COALICIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES.**

**ARTÍCULO 355.- COALICIÓN ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.**

**CAPITULO II**  
**SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES**

**ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.**

**ARTÍCULO 357.- LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES TIENEN EL DERECHO DE CONSTITUIR SINDICATOS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA.**

...

**ARTÍCULO 358.- A NADIE SE PUEDE OBLIGAR A FORMAR PARTE DE UN SINDICADO O A NO FORMAR PARTE DE ÉL.**

...

**ARTÍCULO 365.- LOS SINDICATOS DEBEN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LOS CASOS DE COMPETENCIA FEDERAL Y EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS DE COMPETENCIA LOCAL...**

..."

Finalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

**"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y**

**JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

...

**CAPÍTULO III  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 78. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS:**

**I. LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, QUE DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS:**

...

**IV. EL PADRÓN DE SOCIOS:**

...

**LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN EXPEDIR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS A LOS SOLICITANTES QUE LOS REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.**



**ARTÍCULO 79. LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, DE FORMA IMPRESA PARA CONSULTA DIRECTA Y EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE INTERNET, LA INFORMACIÓN APLICABLE DEL ARTÍCULO 70 DE ESTA LEY, LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LA SIGUIENTE:**

- I. CONTRATOS Y CONVENIOS ENTRE SINDICATOS Y AUTORIDADES;**
- II. EL DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO;**
- III. EL PADRÓN DE SOCIOS, Y**
- IV. LA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE, BIENES O DONATIVOS QUE RECIBAN Y EL INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERZAN.**

**POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ASIGNEN RECURSOS PÚBLICOS A LOS SINDICATOS, DEBERÁN HABILITAR UN ESPACIO EN SUS PÁGINAS DE INTERNET PARA QUE ÉSTOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DISPONGAN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL USO Y ACCESO A LA PLATAFORMA NACIONAL. EN TODO MOMENTO EL SINDICATO SERÁ EL RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

...”

Precisado lo anterior, se desprende que los Sindicatos son aquellas asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local.

Los trabajadores sindicalizados, son aquellos que se encuentran agremiados a cualquier organización sindical legalmente constituida de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder y deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otros documentos, el padrón de socios, del cual únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los mismos.

En ese sentido, de la interpretación a las disposiciones previamente expuestas, se puede colegir que los servidores públicos adscritos a los Sujeto Obligados, como en la especie resultan los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para la defensa de sus intereses comunes, tiene libertad de conformar sus Sindicatos, los cuales deberán ser inscritos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local y, en caso de que reciban y ejerzan recursos públicos, serán Sujeto Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, como lo es su padrón de socios.

Precisado lo anterior, en lo que se refiere a la clasificación por parte del Sujeto Obligado, del contenido de información: "**8.- si era sindicalizado o no**", este Cuerpo Colegiado considera que la autoridad recurrida no debió proceder a su clasificación, pues como se ha establecido, el padrón de socios de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, es de carácter público. Asimismo, la parte peticionaria únicamente desea conocer a aquellos trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), que son sindicalizados, por lo que dicha autoridad debió proceder primero, en determinar si existen sindicatos de trabajadores, y que dicho sindicato sea Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, y en caso afirmativo, señalar aquellos trabajadores sindicalizados, sin precisar a qué sindicato pertenece ni sobre las aportaciones que dicho trabajador realiza en a favor de dicha asociación, pues esto no representa una violación a la esfera más íntima de las personas físicas ni una grave transgresión a su privacidad, pues el dato como lo requiere la parte solicitante únicamente asocia una respuesta afirmativa o negativa, que se refleja en un sí o un no de pertenecer a un sindicato, y no así a otros elementos como lo pudieren ser el domicilio de los socios o bien, las aportaciones que realiza, por lo que el conocer lo solicitado por la parte peticionaria no materializaría una invasión desproporcional a la intimidad de los trabajadores, y en consecuencia, debe darse acceso al mismo; por lo tanto, el sujeto obligado al proceder a clasificarle no resulta acertado su proceder.

Ahora bien, en cuanto a la clasificación inherente al contenido de información "9.- *el motivo de la baja*", la autoridad recurrida no debió proceder a su clasificación, pues el conocer los motivos por los cuales terminó la relación laboral, no materializaría una invasión desproporcional a la intimidad de los servidores públicos, pues estas pueden ser señaladas en términos generales, sin afectar su esfera personal, como son por terminación contrato, renuncia voluntaria y jubilación; esto es, terminaciones generales que no infieren en la vida personal de los servidores públicos.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se advierte que no resulta ajustada a derecho la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado en cuanto a la clasificación de la información de los contenidos 8 y 9, pues se trata de información pública, y que no afecta la esfera personal de los servidores públicos.

Precisado todo lo anterior, del análisis efectuado al oficio de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del cual rindió alegatos, se deduce que su intención consistió, por una parte, **en aceptar la existencia del acto reclamado**, pues señaló que la Subsecretaría de Administración procedió a clasificar la información atinente a: "*motivo de la baja y lo relativo a la afiliación sindical*"; y por otra, manifestó que en atención del recurso de revisión que nos ocupa, realizó nuevas gestiones por lo que en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular la respuesta proporcionada por la Subdirección aludida, mediante la cual procedió a la desclasificación de la información del contenido de información 9 y reitera la clasificación del diverso 8, misma que notificara a través de la dirección de correo electrónica proporcionada por el hoy recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**En consecuencia, si bien de las documentales mediante las cuales el Sujeto Obligado, rindiera sus alegatos, procedió a la desclasificación de la información atinente al numeral 9, no resulta acertada su conducta en cuanto a la clasificación de la información inherente diverso 8; por lo tanto, se desprende**

que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones que realizó, no logró subsanar su conducta inicial, y por ende, no cesó lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Subdirección de Administración** para que en relación al contenido **8)** desclasifique dicho contenido como confidencial y proceda a su entrega;
- II. **Ponga** a disposición del solicitante la información proporcionada por el área competente, a través del correo electrónico que proporcionare en el presente medio de impugnación, pues atendiendo al estado procesal de la solicitud que incoara el presente recurso de revisión, no es posible efectuarlo a través del Sistema Electrónico a través del cual presentó la solicitud;
- III. **Notifique** al particular lo anterior conforme a derecho; y
- IV. **Remita** las constancias que acrediten las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la conducta desarrollada por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

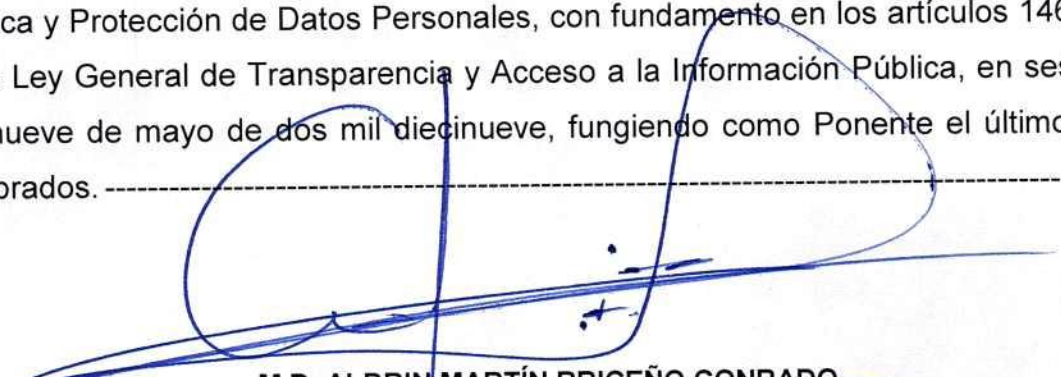
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente **designó correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, **se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.**  
**COMISIONADA.**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**